



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

Dip. Kiko Munro

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE SONORA

RECIBIDO
09 FEB. 2023

HORA: 14:40h OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

02902

RECIBIDO
09 FEB. 2023
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

Congreso del Estado de Sonora, a 01 de febrero de 2023.

El suscrito, Ernesto Roger Munro Jr, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Sonora de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA** con el objeto de erradicar la discriminación laboral de las y los adultos mayores, garantizando que sean empleadas y empleados conforme a la ley y en total apego a sus derechos laborales, la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cualquier sociedad que se jacte de ser civilizada y progresista debe tomar como ejemplo de gran valor y relevancia la experiencia, los años de entrega y de trabajo, así como los valores de honradez, respeto y empatía de nuestras y nuestros adultos mayores; sus acciones han creado el arraigo y la identidad estatal y nacional que tenemos hoy como sonorenses y es gracias a ellas y ellos, a sus enseñanzas y tradiciones, que nuestro Estado y nuestro País es un lugar ejemplar en la materia y un ejemplo de lo que se puede llegar a ser con honradez y principios.

Nuestras y nuestros adultos mayores comenzaron de cero con un proyecto de vida para darnos los fundamentos de educación y principios que hacen de Sonora un Estado ejemplar y motivo por el cual, por respeto, admiración y congruencia, les debemos hoy una adultez digna, donde se sientan protegidos, plenos y lo más importante, hacer conciencia que ellas y ellos siguen siendo productivos, con toda la experiencia y disposición de realizar trabajo de cualquier tipo, muchas veces mucho mejor realizado que alguien más joven que ellas y ellos, pero que desgraciadamente por su edad avanzada, se les discrimina y se les hace a un lado, vulnerando sus derechos en un acto de egoísmo que no debemos seguir pasando por alto; hoy por medio de la presente propuesta, podemos poner la ley de la mano de nuestras y nuestros adultos mayores para que esta discriminación en su contra no vuelva a pasar.

Hemos sido testigos como diputados y diputadas de los diferentes proyectos de ley y propuestas de cada una de las fuerzas políticas en materia de reconocimiento a las y los adultos mayores por diferentes medios de trabajo en equipo entre sociedad, gobierno y sector privado, esto en lo laboral, en materia de salud y de igualdad sustantiva, los cuales son de primordial importancia para lograr el objetivo de protección integral de nuestras y nuestros adultos mayores y se ha trabajado en unidad sin importar colores, para que las propuestas salgan adelante y que se conviertan en leyes que aporten al bienestar de



Dip. Kiko Munro

nuestras y nuestros adultos mayores. Es por eso que en esta ocasión presento como Coordinador Parlamentario del GPES SONORA una medida que será de gran ayuda fundamentada en nuestro marco constitucional federal, la ley federal del trabajo y por supuesto las leyes tanto a nivel general y local en materia de la eliminación permanente de la discriminación laboral para nuestras y nuestros adultos mayores en Sonora.

La propuesta se fundamenta en la inclusión de la definición de adulta o adulto mayor en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora la cual tiene como objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidadesⁱ. En este sentido podemos observar las diferentes directrices en materia de prevención y también en materia de multas para la prevención de la discriminación y que las víctimas puedan ser resarcidas del daño y lo más importante, poner la ley del lado de los grupos más vulnerables y evitar cualquier tipo de abuso o discriminación en su contra.

El Título Segundo De La Ley de Prevención, Combate Y Eliminación De Actos De Discriminación En El Estado De Sonora en su Capítulo VII De Las Acciones Preventivas De La Comisión Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación expone en su Artículo 33 que la Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que publique por cualquier medio informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.

Si bien es cierto que este actual artículo es de gran ayuda para prevenir la discriminación laboral por motivos de edad, también es cierto que el marco jurídico no contiene una medida de multa para las personas que caigan en la discriminación por edad ya encontrándose en el ámbito laboral y al ya estar contratadas y contratados los adultos mayores. En ese tenor de ideas, sabemos que en materia laboral hay posibilidad de conciliación y de defensa en los respectivos marcos jurídicos pero nuestro deber como legisladoras y legisladores es perfeccionar y armonizar las leyes para que todo lo contenido en las mismas sea a favor de los grupos vulnerables, razón por la cual propongo adicionar un párrafo que dará la oportunidad a las y los adultos mayores de tener un marco jurídico más que los defienda si es que llegan a verse vulnerados sus derechos y son discriminadas y discriminados en el trabajo y lo más lamentable, si son acosados para hacerlos renunciar o si son despedidos por el simple hecho de ser adultos mayores.

Por medio de la siguiente reforma, la Secretaría del Trabajo del Estado estará facultada para multar a la persona física o moral que discrimine, prive de trabajo o destituya a una persona únicamente por el motivo de ser adulta o adulto mayor, esto último conforme a lo referido en la Ley Federal del Trabajo en materia de despidos injustificados, atribuciones y obligaciones de trabajadores y empleadores.



Dip. Kiko Munro

Esta medida viene a hacer equipo con las diferentes propuestas presentadas en este Honorable Congreso y tiene como objetivo realizar un trabajo holístico entre todas las fuerzas políticas para reconocer y dar fundamentos de defensa legal a nuestras y nuestros adultos mayores quienes merecen todo nuestro compromiso, admiración y respeto. No permitamos más abusos en su contra, este proyecto de ley va encaminado a ese objetivo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo los siguientes cambios a nuestro marco jurídico por medio del siguiente cuadro comparativo que da plena claridad a la armonización legal propuesta:

DICE	DEBE DECIR
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidades. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a X ...	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidades. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a X ... XI.- Adulta o Adulto Mayor: Cualquier hombre o mujer que tenga 60 años cumplidos en adelante.

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE LA COMISION PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 33.- La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que publique por cualquier medio	CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE LA COMISION PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 33.- La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que publique por cualquier medio



Dip. Kiko Munro

informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.

En caso de reincidencia, el infractor deberá ser multado con el monto que como máximo señala el párrafo anterior.

informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.

En caso de reincidencia, el infractor deberá ser multado con el monto que como máximo señala el párrafo anterior.

La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 70 a 140 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que discrimine, prive de trabajo o destituya a una persona únicamente por el motivo de ser adulta o adulto mayor, esto último en adición y conforme a lo referido en la Ley Federal del Trabajo en materia de despidos injustificados, atribuciones y obligaciones de empleados y empleadores.

A continuación, y conforme a la normatividad que nos rige, fundamento la presente Iniciativa en el ámbito legal con los siguientes marcos jurídicos que dan viabilidad y sustento a la misma:

MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.ⁱⁱ

Sumado a lo ya expuesto en materia constitucional en el artículo 1º de la CPEUM, la presente propuesta acata y sigue a cabalidad lo indicado en el artículo 123 así como sus respectivas leyes complementarias en materia del derecho universal al trabajo digno y socialmente útil, en este caso, encaminado para nuestras y nuestros adultos mayores.

MARCO JURÍDICO FEDERAL

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:



Dip. Kiko Munro

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.ⁱⁱⁱ

La presente propuesta se fundamenta en la supremacía constitucional siguiendo la guía y trabajo legislativo para armonizar nuestras leyes locales con las federales lo cual beneficia de manera directa a la ciudadanía en materia de protección expedita de sus derechos.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 7.- De manera enunciativa, esta ley reconoce a los adultos mayores los siguientes derechos:

V.- Al trabajo, que comprende:

a).- Gozar de oportunidades de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, recibir una capacitación adecuada, así como recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

b).- Acceder a oportunidades de trabajo acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades, que se encuentren en las bolsas de trabajo que específicamente deberán integrar, para estos efectos, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos del Estado.^{iv}

La presente propuesta armoniza el marco jurídico estatal en materia de los derechos de las y los adultos mayores por medio de una herramienta legal más que sumará a su posible defensa en caso de discriminación.



Dip. Kiko Munro

AGENDA 2030

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.^v

La presente propuesta cumple y suma a obtener el objetivo en materia de crecimiento económico al emplear a nuestras y nuestros adultos mayores, así como la promoción de un empleo digno sin ningún tipo de discriminación.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Sumado a lo anteriormente expuesto en materia de sustento jurídico, es importante destacar que la presente propuesta no representa un aumento de presupuesto siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal. La propuesta es clara, cero discriminación y total reconocimiento y compromiso con nuestras y nuestros adultos mayores, siendo importante destacar que lo recaudado en materia de multas se destinará de manera directa a un fondo para la implementación de campañas de concientización y capacitación sobre discriminación laboral y en este caso, en beneficio directo de las y los trabajadores adultos mayores sonorenses.

CONCLUSIÓN

Finalmente, es importante que reflexionemos sobre la relevancia de la presente propuesta y continuemos por el camino del respeto y reconocimiento de nuestras y nuestros adultos mayores, debemos ser muy claros en un fundamento principal, sin nuestras y nuestros adultos mayores nada y para ellas y ellos debemos aportar siempre todo el trabajo, el compromiso, la admiración y lo más importante, acciones reales que están encaminadas a que sigan aportando su gran valor y experiencia en el ámbito laboral; nuestras venerables adultas y adultos mayores siguen siendo productivos y productivas y tienen todo el derecho de seguir empleados si así lo desean, desde la máxima tribuna de nuestro Estado les digo a ustedes sonorenses adultas y adultos mayores, muchas gracias y seguiremos modificando la ley para que la misma esté a su servicio, desde los históricos apoyos directos e irreductibles a nivel federal hasta las propuestas de todas las fuerzas políticas en este Pleno, todo nuestro trabajo está dirigido y pensado para ustedes. Gracias a nuestras y nuestros adultos mayores por sus años de experiencia y valores universales que hacen de Sonora un lugar digno para vivir, honor a quien honor merece.



Dip. Kiko Munro

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES, GARANTIZANDO QUE SEAN EMPLEADAS Y EMPLEADOS CONFORME A LA LEY Y EN TOTAL APEGO A SUS DERECHOS LABORALES

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 y 33, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XI Y UN TERCER PÁRRAFO RESPECTIVAMENTE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidades.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a X.- ...

XI.- Adulta o Adulto Mayor: Cualquier hombre o mujer que tenga 60 años cumplidos en adelante.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 33.- La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral

que publique por cualquier medio informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.

En caso de reincidencia, el infractor deberá ser multado con el monto que como máximo señala el párrafo anterior.

La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 70 a 140 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que discrimine, prive de trabajo o destituya a una persona únicamente por el motivo de ser adulta o adulto mayor, esto último en adición y conforme a lo referido en la Ley Federal del Trabajo en materia de despidos injustificados, atribuciones y obligaciones de trabajadores y empleadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



Dip. Ernesto Roger Munro Jr
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Solidario

ⁱ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_370.pdf

ⁱⁱ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ⁱⁱⁱ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

^{iv} www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_417.pdf

^v <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>